



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DENOMINADO INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL **C. GREGORIO SAUL OSNAYA LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, SEÑALANDO COMO DOMICILIO AVE. MARIANO ARISTA Y CALLE "G" NÚMERO 510 DE LA COLONIA NUEVA DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**INDIVI**", Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES **EL LIC. MANUEL GUERRERO LUNA, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL C. LIC. JOSE AGUSTIN CALDERON EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL SECCIONAL TIJUANA**, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL SINDICATO**", SEÑALANDO COMO DOMICILIO AVE. CALLE SEPTIMA #8350, ZONA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA, CONTRATO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

GENERALIDADES

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, reconociendo "**INDIVI**" que el "**SINDICATO**" representa el interés profesional de los trabajadores de base miembros de la Organización Sindical que le prestan sus servicios; por lo que para el efecto el "Sindicato" nombrará un Delegado y un Sub-delegado sindical, quien en ausencias del Delegado realizará funciones de aquel, reconociendo a su vez el "Sindicato", que "INDIVI" tiene la dirección y administración de los centros de trabajo, correspondiéndole en forma exclusiva dicha Dirección y Administración.

El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado, siendo aplicable a todos y cada uno de los centros de trabajo que "**INDIVI**" tenga o llegue a tener en los municipios de Tijuana, Tecate, y Playas de Rosarito Baja California, y exclusivamente para los trabajadores de base miembros del "Sindicato".

Se excluye de la aplicación del presente Contrato Colectivo a los trabajadores de confianza de "**INDIVI**".

Para los efectos del presente contrato, se señalan de manera enunciativa pero no limitativa los centros de trabajo pertenecientes actualmente a "**INDIVI**" y su ubicación en el municipio en la delegación "**INDIVI**" Tijuana, Baja California.



- A).- Oficinas Generales ubicada en Av. Instituto Politécnico nacional #1351 Colonia Garita de Otay, Tijuana.
- B).- Oficina Foránea Mariano Matamoros, Ruta Mariano Matamoros, #10402, Frac. Mariano Matamoros, Centro Comercial Plaza Del Norte, Tijuana.
- C).- Oficina Foránea 5 Y 10 Boulevard Lázaro Cárdenas #5260, Local 8, Plaza San Jorge, Tijuana.
- D).- Oficina Foránea Tecate, Calle Misión De Santo Domingo #1016, Fraccionamiento El Descanso, Tecate, Baja California.
- E).- Oficina Foránea Rosarito, Calle José Haro #2004, Fraccionamiento Villa Turística, Centro de Gobierno del Estado del Municipio de Playas de Rosarito.

CLÁUSULAS

JORNADA DE TRABAJO:

PRIMERA.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis para la nocturna y seis y media para la mixta.

Las horas de entrada y salida serán fijadas por “**INDIVI**”, previo escrito por el que se haga del conocimiento al trabajador y sindicato, de acuerdo a las necesidades del servicio. Los trabajadores de base sindicalizados tendrán estabilidad en el empleo “**INDIVI**” procurará que ningún trabajador sea cambiado de área, sin embargo, en el supuesto que las necesidades del servicio así lo requieran, se hará del conocimiento por escrito al trabajador y notificado al sindicato.

SEGUNDA.- El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos, debiendo registrar su entrada y salida a dicho periodo obligatorio de descanso; en caso de que el trabajador omita registrar dicho descanso, se le tendrá como plenamente disfrutado el mismo.

Cuando por causa imputable a “**INDIVI**”, el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, éste será reconsiderado como tiempo efectivo de trabajo.

El “**INDIVI**” instalara en sus áreas de trabajo espacios adecuados y suficientes para que los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.



TERCERA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios a petición escrita del patrón.

En este supuesto el “**INDIVI**” por conducto del jefe inmediato o recursos humanos, deberá notificar por escrito manifestando la cantidad de horas extraordinarias que requiere el trabajador, el día o días que necesite, el lugar y la descripción del trabajo a desempeñar.

De esta notificación se dará aviso a la Sección Sindical que corresponda al municipio de adscripción del trabajador.

CUARTA.- Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este Contrato Colectivo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo y será pagada a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiera generado.

QUINTA.- La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, serán cubiertas con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

SALARIO:

SEXTA.- “**INDIVI**” remunerará a sus trabajadores de base de acuerdo a la categoría que a estos se les asigne. Para el efecto, se adjunta como **Anexo Uno** para formar parte de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Tabular de Salarios Mensual, donde se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador.

SÉPTIMA.- A los empleados de nuevo ingreso como de base por una plaza de nueva creación o a consecuencia de un laudo “**EL INDIVI**” les cubrirá su salario de acuerdo al **Nivel 01** Escalonario, señalado en el Tabulador de Salarios Mensual, que forma parte del presente contrato como **Anexo Uno**.

En el caso de las plazas vacantes que sean desocupadas por empleados sindicalizados estas serán cubiertas en el **Nivel 01** Escalonario, “**EL INDIVI**” les cubrirá su salario de acuerdo a lo señalado en el Tabulador de Salarios Mensual, que forma parte del presente contrato como **Anexo Uno**.

OCTAVA.- A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

NOVENA.- “**INDIVI**” cubrirá el salario a sus trabajadores de base cada catorce días ó el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo.



DÉCIMA.- Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

DÉCIMA PRIMERA.- Solo podrán hacerse los descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores de base, en los casos previstos por el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo de aquellas obligaciones de los trabajadores de base con su Organización Sindical.

Cuando se trate de descuentos por créditos sindicales, estos deberán ser aceptados de manera personal por el trabajador y acreditarse así ante "INDIVI".

"INDIVI" se compromete a entregar a cada trabajador un talón de cheque desglosando las percepciones y deducciones a que se tenga derecho.

DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA SEGUNDA.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué días se deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- Se consideran días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

- 1.- El primero de Enero
- 2.- El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero
- 3.- El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo
- 4.- Jueves y Viernes considerados como Santos de la Semana Mayor
- 5.- El primero de Mayo
- 6.- El Cinco de Mayo
- 7.- El Diez de Mayo
- 8.- El Dieciséis de Septiembre
- 9.- El Veintidós de Septiembre
- 10.- El Doce de Octubre
- 11.- El Veintisiete de Octubre
- 12.- El Dos de noviembre
- 13.- El Tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 14.- El primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 15.- El cinco, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de Diciembre
- 16.- Los demás que señala el calendario oficial o conceda "INDIVI" a sus trabajadores de base.



DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores de base no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal.

Si se quebranta esta disposición, por petición expresa del patrón, deberá cubrirse al trabajador, independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Cuando coincida el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal, "INDIVI" estará obligado a concederle otro día de descanso al trabajador que se acumulará a su periodo vacacional, siempre y cuando el trabajador haya prestado su servicio en el día de descanso obligatorio.

VACACIONES:

DÉCIMA SEXTA.- Los trabajadores de base que tengan uno o más años de servicios prestados a "INDIVI", tendrán derecho a disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones, de acuerdo con la tabla siguiente:

	1	Diez días hábiles por semestre.
	2	Once días hábiles por semestre.
	3	Doce días hábiles por semestre.
AÑOS CUMPLIDOS	04	Trece días hábiles por semestre.
DE	05	Catorce días hábiles por semestre.
SERVICIO	06 A 10	Quince días hábiles por semestre.
	11 A 15	Diecisiete días hábiles por semestre.
	16 A 20	Diecinueve días hábiles por semestre.
	21 A 25	Veintiún días hábiles por semestre.
	26 A 30	Veintitrés días hábiles por semestre.
	31 A 35	Veinticinco días hábiles por semestre.
	36 A 40	Veintisiete días hábiles por semestre.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los períodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

DÉCIMA OCTAVA.- "INDIVI", conjuntamente con los trabajadores de base, tomando en cuenta las necesidades del servicio, en el mes de Noviembre de cada año, programarán las fechas de sus dos próximos periodos vacacionales, "INDIVI" para el efecto, publicará el calendario departamental correspondiente dentro del mes de Enero de cada año.

En los casos en que publicado el calendario respectivo, se requiera modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa del trabajador o trabajadores de base afectados, y en caso necesario la del "Sindicato".



DÉCIMA NOVENA.- El “INDIVI” concederá a sus trabajadores de base, una Prima Vacacional, equivalente al sesenta por ciento sobre el salario base tabular que le corresponde durante el periodo de vacaciones, el cual se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenios, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

“INDIVI” cubrirá a sus trabajadores de base sindicalizados que perciban compensación, la cantidad equivalente al sesenta por ciento sobre dicha prestación que le corresponde durante el periodo de vacaciones, dicho pago será cubierta en la forma y términos que lo realiza con la prima vacacional a que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA.- El “INDIVI” hará efectiva la Prima de Vacaciones a que tienen derecho los trabajadores de base en dos exhibiciones, la primera en la segunda catorcena de Junio y la segunda, en la segunda catorcena de Octubre.

PERMISOS O LICENCIAS:

VIGÉSIMA PRIMERA.- “INDIVI” concederá permisos o licencias a los trabajadores de base, bajo las bases señaladas en la *“Política de Permisos o Licencias al Personal”*, la cual se adjunta como Anexo Dos, para formar parte integral de este Contrato Colectivo de Trabajo.

A).- “INDIVI” se obliga a conceder licencia con goce de sueldo íntegro a un trabajador sindicalizado para sea asignado en la guardería sindical, para mejorar el servicios del cuidado de los hijos de las madres trabajadoras y/o padres trabajadores. El sindicato oficialmente dará aviso a “INDIVI” de la persona designada con toda oportunidad.

B).- “INDIVI” se obliga a conceder licencia con goce de sueldo íntegro, a máximo dos trabajadores de base sindicalizados para el desempeño de cargos directivos dentro del Comité Ejecutivo del Sindicato bien sean de carácter Estatal o Seccional, siempre y cuando sean parte de las carteras dentro del Comité Ejecutivo y reconocida su personalidad en el acta de asamblea; así como para el desempeño de las Comisiones que le sean conferidas a los trabajadores de base por el Sindicato para participar en Congresos, Asambleas, Eventos, Seminarios, etc. en el último supuesto se concederá dicha licencia a un máximo de dos personas por un periodo de cinco días hasta por tres veces en el año.

Bastando para el primer supuesto que se exhiba ante “INDIVI”, el Acta de Asamblea correspondiente y para los demás casos la notificación por oficio de la Comisión Sindical de que se trate.

C).- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de confianza sin goce de sueldo el tiempo a conceder será el periodo en que dure el trabajador sindicalizado en el puesto de confianza. El término durante el cual goce de la licencia, no será tiempo efectivo para efectos escalafonarios, pensiones, y demás derechos que tuviera el trabajador sindicalizado.



D).- "INDIVI" otorgara a los trabajadores de sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por un término de hasta cinco días hábiles, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción del infante, tal como lo establece el artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.

A las trabajadoras, se les otorgara una licencia de 6 semanas contadas en días naturales con goce de sueldo, en caso de adopción de un infante, tal como establece el **artículo 170** fracción II Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso del nacimiento de sus hijos, los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documento público de autoridad competente, y el descanso se otorgará a partir del día en que se acredite fehacientemente el nacimiento. En el supuesto de la adopción de un infante, el descanso se otorgará a partir del día en que lo reciban y se acredite mediante el documento público de hogar sustituto. Si el trabajador transcurrido un día hábil posterior al nacimiento o la adopción no ha informado al **"INDIVI"** quedara sin efecto el beneficio de la presente licencia.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "INDIVI" adiestrará y/o capacitará a los trabajadores de base para que desempeñen con eficiencia sus labores y los preparará para obtener ascensos conforme al Reglamento de Escalafón.

VIGÉSIMA TERCERA.- El adiestramiento y/o capacitación que **"INDIVI"** proporcione a sus trabajadores de base, será impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta.

VIGÉSIMA CUARTA.- "INDIVI" en coordinación con la Representación Sindical, en un término no mayor de 90 días contados a partir del depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo, actualizarán el Catálogo General de Puestos, mediante un análisis y evaluación de todos los que existan en los distintos departamentos de **"INDIVI"**.

EXÁMENES MÉDICOS:

VIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores de base tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que **"INDIVI"** determine, para bien de ellos mismos o de la Institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.



Tratándose de exámenes toxicológicos, éstos deberán practicarse ante la presencia de “INDIVI” y la Representación Sindical, ésta última con carácter de observador y será notificado el mismo día en que practiquen dichos exámenes.

En caso de que se detecte a un trabajador como positivo en el examen toxicológico, este tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en los términos de la normatividad establecida por ISSSTECALI, para lo cual “INDIVI” previa valoración del caso, le otorgara una licencia con goce de sueldo hasta por 3 meses, cumplido este término, el trabajador será sujeto a una valoración pudiendo ampliarse hasta por 3 meses más, siempre y cuando este no sea reincidente. En caso de reincidencia se atenderá a lo establecido en la legislación laboral aplicable.

Con la finalidad de proteger la prestación del servicio por el periodo que se encuentre de licencia el trabajador, la vacante que se genere se cubrirá en los términos acordados entre el sindicato y el “INDIVI” mediante convenio para cada caso específico.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente o se termine la relación laboral por mutuo consentimiento, “INDIVI” pagará a los trabajadores de base sindicalizados una prima de antigüedad consistente en quince días de salario base tabular que devengue, al que se le anexara canasta básica, previsión social múltiple, bono de transporte, fomento educativo, y en los casos aplicables las prestaciones consistente en quinquenio, bono de riego y compensación que estaba devengando por cada año de servicio efectivo laborado en el “INDIVI”, siempre que hayan cumplido tres años de servicios, por lo menos.

Asimismo, se pagará la prima de antigüedad a los trabajadores de base sindicalizados que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido, cualquiera que sea la antigüedad en sus servicios.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando “INDIVI” requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del “Sindicato”. Para tal efecto, éste hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. El “Sindicato”, en un lapso que no exceda de quince días del calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que de no hacerlo en el término mencionado, “INDIVI” quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate podrá ser sindicalizado posteriormente.

Tratándose de plazas presupuestadas con categoría de base en las que su titular se encuentre con licencia sin goce de sueldo y cuyas vacantes generadas son cubiertas de



manera interina por el personal propuesto por el SINDICATO cumpliendo los requerimientos de "INDIVI", este otorgara el sueldo y prestaciones que se le asignen a la plaza vacante con el valor que le corresponda, derivado del recorrimiento escalafonario.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS.

CANASTA BÁSICA:

VIGÉSIMA OCTAVA.- "INDIVI" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

TRABAJADORES DE	UNO AL CINCO	\$ 2,834.42
BASE CON NIVEL DE	SEIS AL DIEZ	\$ 3,572.47
SALARIO	ONCE AL DIECISÉIS	\$ 4,395.98

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14

QUINQUENIOS:

VIGÉSIMA NOVENA.- "INDIVI" como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base sindicalizado en su servicio de base, le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

	UNO	\$ 180.17	MENSUALES
	DOS	\$ 298.71	MENSUALES
QUINQUENIOS	TRES	\$ 450.43	MENSUALES
	CUATRO	\$ 597.41	MENSUALES
	CINCO	\$ 749.14	MENSUALES
	SEIS	\$ 896.12	MENSUALES

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14



PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:

TRIGÉSIMA.- “INDIVI” concederá a sus trabajadores de base sindicalizados por este concepto, la cantidad de \$9,198.56 M.N. (NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14

BONO DE TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA PRIMERA.- “INDIVI” concederá a sus trabajadores de base sindicalizados, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo ésta por el importe que represente el 11% (ONCE POR CIENTO) del salario base tabular que devengue.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago es decir, catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad Mensual entre 30 por 14

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “INDIVI” entregará al trabajador, un Aguinaldo anual por el importe de sesenta días del salario base tabular que devengue, al que se le anexarán las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones:

Cuarenta días en el pago dentro de los primeros 8 días del mes de diciembre y 20 días dentro del mes de enero del siguiente año.

“INDIVI” cubrirá a sus trabajadores de base sindicalizados que perciban compensación, la cantidad que corresponda a sesenta días por concepto de pago de aguinaldo que perciban al momento de que dicha prestación sea exigible, dicho pago será cubierto en la forma y términos que lo realiza con el aguinaldo.

Cantidad Mensual entre 30 por 40 y Cantidad Mensual entre 30 por 20

FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGÉSIMA TERCERA.- Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores de base y la de los hijos de éstos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla “INDIVI”, se otorgará el pago de un “Bono de Fomento Educativo” al personal sindicalizado,



por el equivalente al 10.14% (**Diez Punto Catorce por Ciento**), del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de “INDIVI” en lo referente al otorgamiento de Becas que señala la Ley Federal del Trabajo.

Cantidad Mensual entre 30 por 14

BUENA DISPOSICIÓN:

TRIGÉSIMA CUARTA.- “INDIVI” en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base sindicalizados para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de **\$ 8,635.25 (Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos 25/100 M.N.)** por una sola vez en el año.

Esta prestación entregara en dos exhibiciones, la primera a mas tardar el día ocho de Marzo por la cantidad de **\$ 2,357.42 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 42/100 M.N.)** y la segunda exhibición se entregara el día ocho de Mayo por la Cantidad de **\$ 6,277.83 (Seis Mil Doscientos Setenta y Siete pesos 83/100M.N.)**

EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA QUINTA.- “INDIVI” por considerar que la eficiencia con que los trabajadores de base sindicalizados desempeñan su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de Veintitrés días del salario base tabular que devenguen integrándole en el pago los conceptos correspondientes a la Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenios, Bono de transporte y Bono de Fomento Educativo.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, trece días en la primera catorcena de Agosto y el resto en la primera catorcena de Noviembre.

Cantidad Mensual entre 30 por 13 y Cantidad Mensual entre 30 por 10



AÑOS DE SERVICIO:

TRIGÉSIMA SEXTA.- “INDIVI”, en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores de base, les otorgará un estímulo económico, placa y anillo, bajo las siguientes bases:

	15	\$1,329.00	Placa y anillo de oro
AÑOS	20	\$2,770.00	Placa y anillo de oro
CUMPLIDOS	25	\$4,431.00	Placa y anillo de oro
DE	30	\$5,539.00	Placa y anillo de oro
SERVICIO:	35	\$6,647.00	Placa y anillo de oro
	40	\$7,754.00	Placa y anillo de oro
	45	\$10,524.00	Placa y anillo de oro

La placa y anillo de oro podrán entregarse en efectivo de acuerdo a la propuesta enviada por escrito por la Organización Sindical y aceptada por acuerdo de mayoría. Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la licitación correspondiente.

Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del Aniversario de la creación del “Sindicato”.

FONDO DE AHORRO:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “INDIVI” entregará al “Sindicato”, la cantidad de \$ 445.16 (CUATRICIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de “INDIVI” al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año el día último del mes de Julio.

APOYO PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACION Y ASISTECIA SOCIAL:

TRIGÉSIMA OCTAVA.- “INDIVI”, se obliga a entregar al “Sindicato”, un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de la Madres, día del padre, entrega de becas, aniversario de su fundación, fomento deportivo, apoyos sociales. Este apoyo económico será por la cantidad de \$367.49 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de “INDIVI” en mención. Este pago se entregará dos veces al año, el primero de ellos será el 22 de Abril y el segundo el 22 de Agosto de cada año.



LICENCIA DE CONDUCIR:

TRIGÉSIMA NOVENA.- “INDIVI” subsidiará únicamente el costo correspondiente a la **licencia de conducir** que necesite el trabajador sindicalizado, siempre y cuando la requiera para la función que desempeña dentro de “INDIVI”.

SUBSIDIO LENTES:

CUADRAGÉSIMA.- “INDIVI” subsidiará a sus trabajadores de base sindicalizados por una sola vez en el año y hasta por la cantidad de **\$1,905.75 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 75/100 M.N.)** para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios para la prestación del servicio, este subsidio se cubrirá también a los pensionados y jubilados por el ISSSTECALI.

Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por médico especialista de ISSSTECALI y la exhibición de la factura correspondiente.

BONO ESCOLAR:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Con la finalidad de apoyar la economía del trabajador sindicalizado “INDIVI” se compromete a otorgarle la cantidad de **\$1,651.65 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.)**, por concepto de Ayuda Escolar o para la inscripción de sus hijos a la escuela. Esta ayuda se entregará por trabajador, siempre y cuando acrediten que tiene hijos inscritos en los Centros Educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y Municipal y compruebe que están estudiando; esta entrega será efectiva una sola vez en el año en una sola exhibición, así mismo se hará extensivo a los trabajadores de base que estén cursando preparatoria o universidad con un promedio de 8.0 de calificación, la entrega de boleta y/o comprobante de pago y acta de nacimiento del hijo podrá hacerse más tardar hasta el día 15 de Agosto; dicho pago será más tardar el último día del mes de Agosto.

En el caso de que ambos padres de una familia, sean trabajadores de base sindicalizados del “INDIVI” solamente se hará efectivo el pago de la referida prestación, a uno de éstos en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo otorgado a la familia, independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- “INDIVI” establece un Plan de de Previsión Social donde se beneficiara al trabajador con un Seguro de Vida para los trabajadores sindicalizados por el equivalente a 65 meses de sueldo tabular, del último salario que devengaba el trabajador como empleado de “INDIVI”.



Este plan se sustenta en las prerrogativas que concede la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Este beneficio es extensivo para los trabajadores de base de “INDIVI”, pensionados por retiro por años de servicio o pensión por invalidez y jubilados por ISSSTECALI.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- “INDIVI” independientemente del Seguro de Vida Grupal para los trabajadores de base sindicalizados, que se indica en la cláusula anterior, contratará a su costa, una póliza de Seguro de Vida por cada miembro de la Organización Sindical que labore para “INDIVI”, con su cobertura de:

Por muerte natural	\$ 75,432.50
Por muerte accidental	\$ 150,865.00
Por muerte colectiva	\$ 226,297.50
Por pérdidas orgánicas	\$ 75,432.50

Este seguro también cubrirá a los pensionados por retiro por años de servicio o pensión por invalidez y jubilados por ISSSTECALI.

El “INDIVI” se compromete a cubrir los seguros y pagos a que se refiere las Clausulas Cuadragésima Tercera y Cuadragésima Cuarta una vez que se reciba la documentación requerida en un término de tres meses.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- “INDIVI” contratará una póliza de seguro que cubra los daños a terceros que se ocasionen por accidentes de trabajo en que se vean involucrados los trabajadores de base sindicalizados que tengan asignados unidades y vehículos propiedad del “INDIVI” que utilicen para el desempeño de sus labores, excepto cuando se encuentre el trabajador bajo el influjo de alcohol o de alguna droga enervante o que de acuerdo a peritaje se determine que fue por imprudencia del trabajador.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- “INDIVI” auxiliará a los trabajadores de base sindicalizados en los “Gastos de Funeral” que éstos tengan que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal al cónyuge, hijos o padres. La ayuda será de **\$9,945.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por deceso.

En caso de que sea un trabajador en activo quien fallezca, esta ayuda se entregará al cónyuge supérstite y a falta de éste, al familiar más cercano en línea directa.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción, sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de ISSSTECALI; para tal efecto será necesario que se presente ante “INDIVI” el certificado médico correspondiente.



PRÓTESIS:

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- “INDIVI” conviene y se obliga a otorgar una aportación de **\$60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N), en una sola exhibición, dentro de los sesenta días posteriores a la firma del presente documento, por cada uno de sus trabajadores de base afiliados sindicalizados, que les presten sus servicios con la finalidad de fortalecer el Fondo para la Adquisición de Prótesis que existe para los trabajadores de base que médicamente lo requieran y que el sindicato maneja actualmente.

PENSIÓN O JUBILACIÓN:

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- “INDIVI” promoverá al nivel salarial inmediato superior a los trabajadores de base que acrediten haber solicitado a ISSSTECALI su jubilación o pensión por años de servicio o pensión por invalidez y éste confirme que tiene derecho a recibirla.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- “INDIVI” seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base sindicalizados que hayan acreditado por parte de ISSSTECALI, tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio y este no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley de ISSSTECALI, cesando esta obligación cuando el Instituto mencionado ya pueda cubrirse los.

Durante este período, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a “INDIVI”, solo podrá continuar trabajando si es aceptado por éste y de conformidad a lo establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del **Artículo 67** de la Ley de ISSSTECALI.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- “INDIVI” una vez que ISSSTECALI, haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación procederá a liquidar la **Prima de Antigüedad** a que tiene derecho, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato Colectivo de Trabajo.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de sus Prima de Antigüedad, no libera a “INDIVI” de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI no inicie el pago de la prestación correspondiente.

GENERALES:

QUINCUAGÉSIMA.- “INDIVI”, hará las gestiones correspondientes para promocionar al “Sindicato”, terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto en ascendientes como descendientes.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- “INDIVI” hará las gestiones que se requiera para proporcionar en venta terrenos en donde los trabajadores de base sindicalizados que no cuenten con casa propia puedan autoconstruir su hogar.



Para tal efecto el “INDIVI”, dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- “INDIVI” gestionará ante las Instituciones de Gobierno que se le permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centro recreativos, culturales y deportivos, del Gobierno Federal, Estatal y Municipal con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado de “INDIVI”.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- “INDIVI” promoverá la formación de una Comisión Bipartita, integrada por representantes de ésta y del “Sindicato”, a efecto de que en forma inmediata se diseñe e implante un Reglamento de Escalafón y un programa de Incentivos; los cuales deberán funcionar a la brevedad posible.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- “INDIVI” se obliga a entregar a los trabajadores de base la dotación de ropa de trabajo en dos ocasiones en el año y aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en los meses de Abril y Octubre.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Acuerdan las partes en que los trabajadores de base sindicalizados seguirán sujetos al régimen de seguridad social que establece la Ley de ISSSTECALI, comprometiéndose “INDIVI” a dar estricto cumplimiento a las obligaciones que la referida Ley impone en beneficio de los trabajadores de base, especialmente lo relativo a las aportaciones al fondo de pensiones y jubilaciones que señala la referida Ley, así como los acuerdos que la Junta Directiva de ISSSTECALI determine.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- “INDIVI” promoverá la formación de una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por representantes de ésta y del “Sindicato” la cual deberá de funcionar en tres etapas:

En la primera se formara la comisión y esta ubicara y analizara las áreas de alto riesgo; y en la segunda etapa las autoridades laborales y de salud determinaran el tipo y grado de riesgo; y en la última etapa y previo al dictamen emitido “INDIVI” otorgara a los trabajadores de base que desarrollen las actividades de alto riesgo; el bono que se determinen ambas partes

<u>TIPO DE RIESGO</u>	<u>MONTO MENSUAL</u>
ALTO	\$250.00
MEDIO	\$200.00
BAJO	\$150.00

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.- “INDIVI” entregara a sus trabajadores de base sindicalizados que realicen tareas de TOPOGRAFIA, un apoyo económico consistente en un Bono de Riesgo de Trabajo, por la cantidad de \$ 210.00 M.N. (Doscientos Diez Pesos 00/100 Moneda Nacional) Mensuales.



Este subsidio se hará efectivo el día de pago de nomina catorcenal, efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- “INDIVI” conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador sindicalizado que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 1 al 10 por el término de dos años; los movimientos escalafonarios correspondientes por motivo de jubilación o pensión por años de servicio o pensión por invalidez, renuncia, despido o muerte del trabajador sindicalizado se solicitaran por escrito por parte del SINDICATO.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. - “INDIVI” entregara a sus trabajadores de base sindicalizados, un apoyo consistente en \$ **2,960.60 M.N.** (Dos Mil Novecientos Sesenta Pesos 60/100 Moneda Nacional) el cual se entregará en una solo exhibición la cual será a más tardar en la segunda catorcena de septiembre.

SEXAGÉSIMA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo deroga cualquier otro celebrado con anterioridad, y entrará en vigor independientemente de la fecha de su firma y deposito del mismo ante la Autoridad Laboral correspondiente, a partir del día Primero de Enero del año Dos Mil Veintidós y hasta el Treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veintidós y será revisable en términos de los **Artículos 399 y 399 bis** de la Ley Federal del Trabajo y volverá a revisarse preferentemente la última semana del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser revisado nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto del Estado como del País.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- “INDIVI” y los trabajadores de base se someterán a la Jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California con residencia en la ciudad de Tijuana y se registrarán jurídicamente por la Ley Federal del Trabajo, los Principios Generales de Derecho, los Principios de Justicia Social que se deriven del **Artículo 123** Apartado “A” de la Constitución Federal, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Costumbre y la Equidad.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

1ª. El “INDIVI” de acuerdo al artículo noveno transitorio del decreto del ejecutivo estatal mediante el cual se creó el organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de febrero de 2008, reconoce y respeta las antigüedades y demás derechos adquiridos de los trabajadores de base que prestaban sus servicios en los extintos Organismos denominados Inmobiliaria del Estado de Baja California y Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, conforme a las disposiciones legales aplicables.



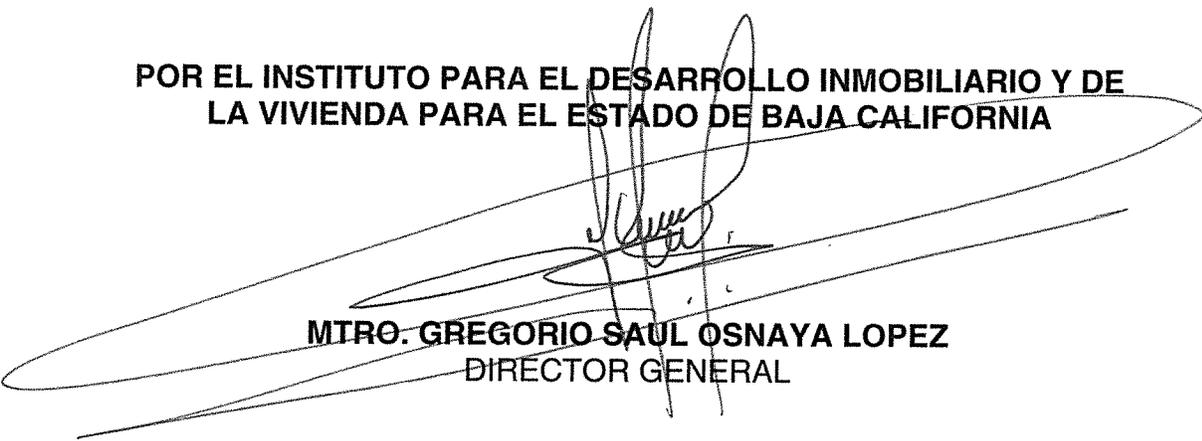
**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2022
TIJUANA**



Así mismo establecen que forman parte integral del presente Contrato Colectivo de Trabajo los Anexos UNO, DOS Y TRES relativos al Tabulador, Categoría, Niveles Y Salarios; Políticas Sobre Permisos y Licencias y políticas sobre niveles Salariales para empleados sindicalizados con nombramiento de Jefe de Sección, respectivamente.

Tijuana, Baja California, a 29 de junio de Dos Mil Veintidós.

**POR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE
LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**


MTRO. GREGORIO SAUL OSNAYA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**


LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL


LIC. JOSE AGUSTIN CALDERON
SECRETARIO GENERAL SECCION TIJUANA

La presente hoja de firmas, forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo 2022, celebrado entre el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja Californiana, Sección Tijuana, en fecha 29 de junio de 2022



ANEXO UNO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Vigentes a partir del 01 de Enero al 31 de diciembre del 2022
Tabulador de salarios del personal de Base

<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO MENSUAL</u>
01	\$13,386.55
02	\$13,512.24
03	\$13,990.27
04	\$14,228.32
05	\$14,449.24
06	\$14,618.75
07	\$14,717.78
08	\$14,877.75
09	\$15,172.94
10	\$15,466.24
11	\$15,692.82
12	\$15,913.78
13	\$16,963.16
14	\$17,582.10
15	\$19,031.41
16	\$21,707.62

m

G

La forma de pago del presente tabulador se hará efectiva bajo la fórmula de salario mensual entre treinta por catorce.



ANEXO DOS

**DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL**

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta política es de observancia tanto para funcionarios como para trabajadores de base sindicalizados integrantes de "INDIVI".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Existirán dos tipos de licencias:

- a).- Las que concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional y
- b).- Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares.

ARTÍCULO TERCERO.- Las licencias por enfermedad no profesionales serán con goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1.- A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencias hasta por quince días con goce de sueldo integrado y prestaciones, y hasta por quince días más con medio sueldo integrado y prestaciones.
- 2.- A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo integrado y prestaciones, y treinta días más con medio sueldo integrado y prestaciones.
- 3.- A los que tengan de seis a diez de años de servicios, hasta sesenta días con goce de sueldo integrado y prestaciones, y sesenta días más con medio sueldo integrado y prestaciones.
- 4.- A los que tengan once o más años de servicios, hasta setenta y cinco días con goce de sueldo integrado y prestaciones, y setenta y cinco días más con medio sueldo integrado y prestaciones.
- 5.- A las trabajadoras que se encuentren incapacitadas por motivo de maternidad tendrán derecho hasta 30 días antes del parto y 60 días más después del mismo, con goce de sueldo integro.

Se excluyen de la aplicación de esta prerrogativa, a aquellos trabajadores que el servicio base que el servicio médico de ISSSTECALI, le expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional y resumen clínico, que resulte como consecuencia de habersele dictaminando una enfermedad grave que requiera un tratamiento prolongado y lo imposibilite para prestar el servicio, como las denominadas cáncer, sida, insuficiencia renal crónica, vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización



coronaria y tuberculosis en fase activa, arteroesclerosis, angiopatía diabética de pie con daño severo, alzheimer, retinopatía diabética, asimismo cualquier enfermedad de padecimiento que requiera un tratamiento por tiempo prolongado y aquellos casos en que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico de ISSSTECALI considere grave e impida prestar el servicio y que pueda recuperarse en un periodo que no exceda de 52 semanas y que cumplido este periodo, será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

“INDIVI” emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo integrado y prestaciones, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Los trabajadores de base gozarán de la prerrogativa señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua pero solo una vez por año, debiendo iniciar dicho computo con forme a la fecha de servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la prerrogativa durante el año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el cómputo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computara a partir del siguiente ingreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello lo extienda el servicio médico de ISSSTECALI.

En lo que respecta a las madres y padres trabajadores de base, éstos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de sus hijos cuando las autoridades médicas del ISSSTECALI consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio se disfrutará de manera indistinta, esto es la madre o el padre, y por el término que el Instituto en mención lo considere de conformidad al procedimiento establecido por éste, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico de ISSSTECALI. EL “INDIVI” emitirá licencia con goce de sueldo cubriendo el 100% de su sueldo integro, de conformidad con el tiempo señalado en la constancia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

1.- A los trabajadores de base que tengan un año de servicio, se les podrá conceder permiso hasta por termino de sesenta días naturales.



- 2.- Los empleados que tengan de dos a cinco años de servicio hasta ciento veinte días naturales.
- 3.- A los que tenga de seis a diez años de servicios hasta ciento ochenta días naturales.
- 4.- A los trabajadores de base con una antigüedad en el trabajo de más de once años podrán obtener, un permiso hasta por un año. en el entendido de que deberán ser días naturales.
- 5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular el tiempo a conceder, será el que dure en el cargo para el que fue electo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro deberán de estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para concederle permiso al empleado ~~este~~ deberá de solicitarlo cuando menos con diez días hábiles de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por "INDIVI".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- "INDIVI", contestará mediante oficio, si se aprueba el permiso, y deberá de dar contestación dentro de los diez días hábiles señalados en el artículo anterior, pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere se expone a la aplicación de una sanción o incluso la rescisión de la relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Un permiso, solo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del empleado, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La solicitudes de permiso deberán de ser dirigidas al Director del Organismo al que pertenezca el trabajador y tramitadas por medio del "Sindicato".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no sea factible cumplir con lo dispuesto en el Artículo Décimo de este Anexo Dos, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de Aguinaldo, Vacaciones y Prima de Antigüedad.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Mientras el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo por atender asuntos particulares o bien para ocupar una plaza de confianza, las cuotas y aportaciones para la pensión y/o jubilación serán cubiertas por el trabajador en su totalidad de conformidad con lo establecido en la ley de ISSSTECALI.

En caso de que el trabajador fuese promovido temporalmente al ejercicio de algún cargo de elección popular estará obligado a cubrir todas las cuotas y aportaciones en los términos del párrafo anterior

WM

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- "INDIVI" otorgará al trabajador, permiso con goce de sueldo integro por el término de tres días hábiles, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, cónyuge, concubino, padres o hermanos, por lo que éste deberá de dar aviso de forma inmediata a "INDIVI" quien otorgará la licencia con goce de sueldo correspondiente.

Se otorgaran dos días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad, a una distancia de 500 kilómetros o más del lugar de adscripción del trabajador.

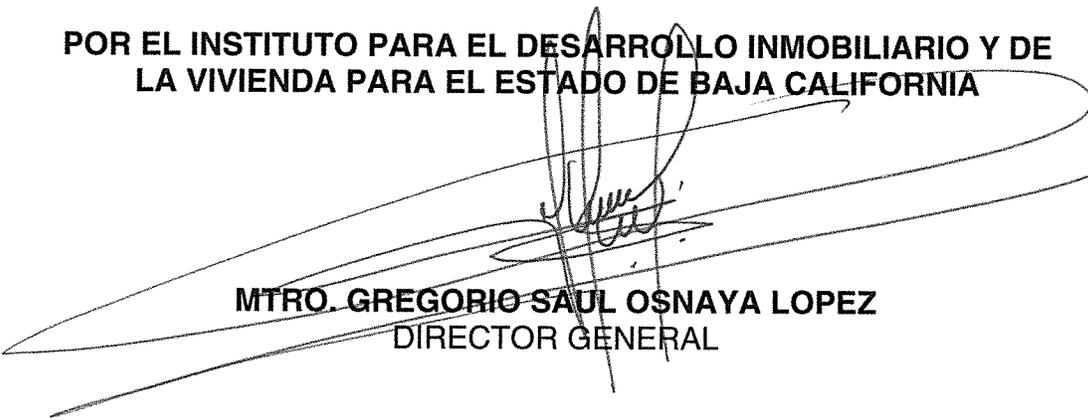
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- "INDIVI" otorgará permiso a las madres trabajadoras sindicalizadas y padres trabajadores sindicalizados para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las 12:00 horas del día, en la fecha en que el "Sindicato" les festeje el día de las madres o día del padre; este beneficio se otorgará solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el "Sindicato", con una anticipación de 24 horas por lo menos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- tratándose de accidentes sufridos por trabajadores sindicalizados a quienes se les haya en comendado alguna función o actividad sindical de las señaladas en los estatutos de la organización sindical, el trabajador lo hará del conocimiento del ISSSTECALI y solo en los casos de imposibilidad física del trabajador, el accidente se hará del conocimiento del "INDIVI" por parte del secretario general de sección que corresponda para que este notifique el accidente al ISSSTECALI a efecto de que esta institución determine de acuerdo a sus procedimientos y legislación aplicable, la calificación del accidente notificado

Tijuana, Baja California, a 29 de junio de Dos Mil Veintidós



**POR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE
LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



MTRO. GREGORIO SAUL OSNAYA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**



LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



LIC. JOSE AGUSTIN CALDERON
SECRETARIO GENERAL SECCION TIJUANA

La presente hoja de firmas, forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo 2022, celebrado entre el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja Californiana, Sección Tijuana, en fecha 29 de junio de 2022



ANEXO TRES
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

POLÍTICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA EMPLEADOS SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN.

PRIMERA.- Se establecen SEIS Jefaturas de Sección, con diferente nivel de sueldo, como sigue:

1.-	JEFE DE SECCIÓN	NIVEL	11
2.-	JEFE DE SECCIÓN "A"	NIVEL	12
3.-	JEFE DE SECCIÓN "B"	NIVEL	13
4.-	JEFE DE SECCIÓN "C"	NIVEL	14
5.-	JEFE DE SECCIÓN "D"	NIVEL	15
6.-	JEFE DE SECCIÓN "E"	NIVEL	16

SEGUNDA.- Las Jefaturas de Sección serán propuestas por el "Sindicato" y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o recategorización pactadas por convenios con "INDIVI"

TERCERA.- "INDIVI" otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 18 con la letra "F", el cual tendrá un costo de 20% sobre el nivel 16 letra "E", este nivel únicamente se otorgará al personal que estando en nivel 16 letra "E", ISSSTECALI le autorice su jubilación o pensión retiro por años de servicio o pensión por invalidez, la cual será otorgada una catorcena antes de dicho movimiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Cláusula **CUADRAGÉSIMA SEPTIMA** de este Contrato Colectivo de Trabajo

CUARTA.- Para promover los ascensos de los Jefes de Sección, se tomará como base la antigüedad en el servicio como empleado.

QUINTA.- Para ubicar a los Jefes de Sección dentro del nivel de sueldo correspondiente, se observará lo siguiente:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD DE AÑOS DE SERVICIO	NIVEL SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	0 - 5	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	5 -10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	10-15	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	15-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	20-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	25-30	16



SEXTA.- Las promociones de los Jefes de Sección, se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.

Estas políticas causarán vigencia a partir del día primero de Enero del año Dos Mil Dos mil Veintidós.

**POR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE
LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



MTRO. GREGORIO SAUL OSNAYA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**



LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



LIC. JOSE AGUSTIN CALDERON
SECRETARIO GENERAL SECCION TIJUANA

La presente hoja de firmas, forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo 2022, celebrado entre el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja Californiana, Sección Tijuana, en fecha 29 de junio de 2022